

Juzgado de lo Social N°. 2 de Alicante/Alacant, Sentencia 171/2024 de 25 Mar. 2024, Proc. 44/2023

Ponente: Redondo López, Isabel.

Nº de Sentencia: 171/2024

Nº de Recurso: 44/2023

Jurisdicción: SOCIAL

Cabecera

INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO. Incapacidad permanente. Incapacidad permanente total. SEGURIDAD SOCIAL. Prestaciones económicas de la Seguridad Social.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 DE ALICANTE

C/ PARDO GIMENO, 43 planta 2ª 03007 - ALICANTE

TEL: 965-936042/43 FAX: 965-936044 NIF: S0313067A

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional

[SSS] - 000044/2023-OS

sobre: Incapacidad permanente

DEMANDANTE: SILVIA

Defensa: VILLALBA SANTOS, DANIEL y Representación: VILLALBA SANTOS, DANIEL

DEMANDADO: INSS

Defensa: y Representación:

SENTENCIA nº 171/24

En Alicante, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos por D^a Isabel Redondo López, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Alicante, los presentes autos de juicio verbal en materia de Seguridad Social (incapacidad permanente), seguidos con el nº 44/23, promovidos por D^a Silvia, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES DE HECHO

Turnada a este Juzgado de lo Social la anterior demanda, en ella se suplica por la actora se dicte sentencia en la que se declare que la demandante se encuentra afecta del grado de incapacidad permanente total, con las consecuencias legales inherentes. Admitida a trámite la demanda y citadas las partes para la celebración de juicio el día 25.03.2024, éste se celebró con comparecencia de todas las partes. En tal acto, la parte actora se ratificó en sus pretensiones, mientras que la parte demandada se opuso. Tras ello, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas, quedando unida a las actuaciones la documental aportada y admitida. Finalmente se elevaron las conclusiones a definitivas.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D^a Silvia, con NIE001, nacida el día 00/00/1992, se encuentra afiliada al régimen general de la Seguridad Social con NASS001.

SEGUNDO.- Por resolución de la DP del INSS de 27.08.2021 se reconoció a D^a Silvia la prestación de incapacidad permanente total, derivada de accidente no laboral, para la profesión de profesora de tenis, previo informe de valoración médica de 5.07.2022, según el cuadro clínico residual de fractura bimalleolar del tobillo derecho, con limitación para carrera, salto, bipedestación y deambulación prolongada.

TERCERO.- Por resolución de la DP de Alicante del INSS, con fecha de salida de 31.08.2022, se acordó dejar sin efecto el grado de incapacidad inicialmente reconocido a la interesada, previo informe médico de revisión de 5.07.2022.

Disconforme la interesada formuló reclamación previa que fue desestimada por el ente gestor por resolución de 24.11.2022.

CUARTO.- La base reguladora de la invalidez permanente total derivada de accidente no laboral asciende a 916,61 euros mensuales y la fecha de efectos es el 1.09.2022.

QUINTO.- D^a Silvia presenta las siguientes patologías: cefalea; fractura de tobillo, fractura de radio; cefalea covid banal, gestante de 34 semanas. La evolución desde el primer momento no fue buena. Tras la retirada del material de osteosíntesis y por presentar limitación de la movilidad y dolor en ambos compartimentos del tobillo fue intervenida en tres ocasiones más, pese a las cuales la mejoría de la movilidad ha sido mínima. Presenta un defecto de flexión de 5 grados. La flexión dorsal máxima es de 90-95° como máximo. Presenta cambios inflamatorio-degenerativos tanto en los compartimentos medial y lateral como en la parte anterior de la articulación tibio-astragalina. Presenta dolor en ambos compartimentos, más en el medial. Presenta limitación en la flexión dorsal del tobillo y dolor. No hay tratamiento para mejorar la situación clínica.

En la actualidad, trabaja como administrativa en club de tenis de Benidorm.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados lo han sido en base a la apreciación conjunta de la prueba practicada durante la vista del juicio y documentos obrantes en autos, así como del informe de valoración médica emitido por el EVI, de la documentación médica y pericial propuesta por la parte demandante, y de las alegaciones de las partes, no siendo discutidas ni la base reguladora ni la fecha de efectos propuestos por el INSS.

Interesa la parte demandante se reconozca a la demandante una incapacidad permanente en grado de total, por entender que no se ha producido mejoría de las dolencias que inicialmente padecía, y por las que le fue reconocido por el INSS una incapacidad permanente en grado de total.

SEGUNDO.- Como expuso la *sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2005*, "tanto la revisión por mejoría, como la procedente por agravación, exigen conceptualmente la comparación entre dos situaciones: la contemplada en la resolución que concedió la prestación, declarando el grado que se pretende revisar, y el estado actual del beneficiario, de tal modo que si la situación ha mejorado deberá efectuarse la revisión a la baja, pero si el estado actual del beneficiario coincide con el pretérito que dio lugar al reconocimiento, no puede efectuarse la revisión por mejoría ...". Por su parte la sentencia del mismo Tribunal de 22-12- 2009, subraya que "la mejoría" que justifique la revisión exige conceptualmente no sólo comparar dos situaciones patológicas (la que determinó la declaración de IP y la existente cuando se lleva cabo la revisión) y llegar a la conclusión de que ha variado el cuadro de dolencias, sino -sobre todo- que esta variación tiene trascendencia cualitativa en orden a la capacidad de trabajo del declarado en IP, en tanto que alcance a justificar la modificación del grado reconocido, de forma tal que si las secuelas permanecen sustancialmente idénticas no hay cauce legal para modificar la calificación en su día efectuada."

En el caso que nos ocupa, resulta de las actuaciones que inicialmente por el INSS se reconoció a la demandante una incapacidad permanente en grado de total. Promovido de oficio por el INSS expediente de revisión de grado por mejoría se acordó dejar sin efecto la incapacidad reconocida.

Como se ha expuesto en el relato de hechos probados y resulta del informe de valoración médica del EVI se reconoció a la demandante la prestación de incapacidad permanente total presentando un cuadro de fractura bimalleolar del tobillo derecho, con limitación para carrera, salto, bipedestación y deambulación prolongada.

En informe de revisión refiere el EVI que la demandante no presenta limitación. No obstante, resulta de la documental médica aportada por la parte demandante, en especial el folio 178 de los autos, que la evolución desde el primer momento no fue buena. Tras la retirada del material de osteosíntesis y por presentar limitación de la movilidad y dolor en ambos compartimentos del tobillo fue intervenida en tres ocasiones más, pese a las cuales la mejoría de la movilidad ha sido mínima. Presenta un defecto de flexión de 5 grados. La flexión dorsal máxima es de 90-95° como máximo. Presenta cambios inflamatorio-degenerativos tanto en los compartimentos medial y lateral como en la parte anterior de la articulación tibio- astragalina. Presenta dolor en ambos compartimentos, más en el medial. Presenta limitación en la flexión dorsal del tobillo y dolor. No hay tratamiento para mejorar la situación clínica.

A la vista de lo expuesto, y como en este sentido informe el perito propuesto por la parte actora, subsisten las limitaciones por las que se reconoció a la demandante la prestación de incapacidad permanente total, subsistiendo la limitación para realizar las principales funciones de su profesión de profesora de tenis, que precisa de bipedestación y deambulación continuada, así como sobrecarga de los pies.

Por todo ello, no resultando de la prueba practicada la mejoría de la demandante que le permita realizar la actividad laboral de profesora de tenis, procede estimar la demanda, reconociendo a la actora el derecho a la prestación por incapacidad permanente total, con derecho a percibir una pensión mensual equivalente al 55% de su base reguladora mensual de 916,61 euros mensuales, con las revalorizaciones y descuentos que procedan y efectos desde el 1.09.2022.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D^a Silvia, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro que la misma se encuentra afecta de INCAPACIDAD PERMANENTE en grado de TOTAL, con derecho a percibir una pensión mensual equivalente al 55% de su base reguladora mensual de 916,61 euros, con las revalorizaciones y descuentos que procedan y efectos desde el 1.09.2022.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el cual deberá anunciarse mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación debiendo, si fuera empresa condenada quien recurre, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Banco de Santander con nº de cuenta expediente **0112-0** ; así como el depósito de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Banco de Santander con nº de cuenta expediente **0112-0** , determinando la no aportación de dichos resguardos la inadmisión del recurso, pudiendo sustituirse la consignación en metálico de la condena por su aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar necesariamente la responsabilidad del avalista.

En caso de transferencia bancaria, se puede realizar el ingreso a la cuenta del Banco Santander con el siguiente: **IBAN: ES55-0049-** en el campo BENEFICIARIO:

Juzgado de lo Social nº 2, en el campo OBSERVACIONES O CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA: se consignarán los 16 dígitos de la cuenta expediente en un solo bloque sin guiones, puntos o espacios.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.